



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

MARIA MILAGROS AUGUSTO SHAW
FEDATARIA
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL
Reg. N° 2607, Fecha: 11 DIC. 2017

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 148 -2017-CD/OSIPTEL

Lima, 07 de diciembre de 2017

EXPEDIENTE N°	:	00019-2017-GG-GFS/PAS
MATERIA	:	Rectificación de error material en la Resolución de Consejo Directivo N° 139-2017-CD/OSIPTEL
ADMINISTRADO	:	VIETTEL PERÚ S.A.C.

VISTOS:

- (i) El Informe N° 239 -GAL/2014 del 30 de noviembre de 2017, de la Gerencia de Asesoría Legal que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que rectifica el error material en que se incurrió al expedir la Resolución N° 139-2017-CD/OSIPTEL.
- (ii) El Expediente N° 00019-2017-GG-GFS/PAS.

CONSIDERANDO:

Que, en la parte considerativa de la Resolución N° 139-2017-CD/OSIPTEL, el Consejo Directivo se pronuncia, entre otros, por el incumplimiento del artículo 32° de la Directiva que establece las Normas Aplicables a los Procedimientos de Atención de Reclamos de Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones¹ (en adelante, Directiva de Reclamos), referido a no haber otorgado al usuario/abonado el código de reporte en tres (3) acciones de supervisión, donde concluye:

- (i) Archivar extremo del Procedimiento Administrativo Sancionador por la acción de supervisión realizada al Centro de Atención ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa el día 9 de julio de 2015; y
- (ii) Confirmar el extremo del Procedimiento Administrativo Sancionador por las acciones de supervisión realizadas el 9 de julio de 2015 en los Centros de Atención ubicados en el distrito de Chaupimarca de la provincia y departamento de Pasco y distrito de Ayacucho de la provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho.

Que, se advierte que en la Resolución N° 139-2017-CD/OSIPTEL se ha incurrido en un error material, al haber consignado en la parte resolutive que debía ser archivado el extremo del Procedimiento Administrativo Sancionador referido a la determinación de responsabilidad por la acción de supervisión realizada al Centro de Atención ubicado en el distrito de Ayacucho de la provincia y departamento de Ayacucho el día 9 de julio de 2015.

Que, no obstante, de lo anteriormente mencionado, se desprende que el error material en que involuntariamente se incurrió no altera el contenido del acto administrativo en cuestión.



¹ Aprobado por Resolución N° 015-99-CD/OSIPTEL y modificatorias



Handwritten signature

Que, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 210⁰² del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³, corresponde rectificar de oficio el error material en el cual se incurrió en la Resolución antes referida, debiendo precisarse que corresponde el archivo del procedimiento administrativo sancionador, en el extremo referido a la responsabilidad por la acción de supervisión realizada al Centro de Atención ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa el día 9 de julio de 2015.

En aplicación de lo establecido en el literal b) del artículo 75° del Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 655 .

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el error material de la Resolución N° 139-2017-CD/OSIPTEL de fecha 17 de noviembre de 2017, incurrido en el numeral (i) del artículo 2°, y en consecuencia:

Donde dice:

*"(i) ARCHIVAR el extremo del Procedimiento Administrativo Sancionador referido a la determinación de responsabilidad por las acciones de supervisión realizada al Centro de Atención ubicado en el distrito de **Ayacucho** de la provincia y departamento de **Ayacucho** el día 9 de julio de 2015 (...)"*

Debe decir:

*"(i) ARCHIVAR el extremo del Procedimiento Administrativo Sancionador referido a la determinación de responsabilidad por las acciones de supervisión realizada al Centro de Atención ubicado en el distrito de **Cayma** de la provincia y departamento de **Arequipa** el día 9 de julio de 2015 (...)"*

Artículo 2°.- Dejar subsistente en sus demás extremos la Resolución objeto de la presente rectificación.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la presente Resolución a la empresa Viettel Perú S.A.C.

Regístrese y comuníquese.



RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

.....
MARIA MILAGROS AUGUSTO SHAW
FEDATARIA
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL
Reg. N° Fecha: 11 DIC 2017



2 "Artículo 210.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

3 Aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS